

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00273 00

Subsanada la demanda y cumplidos a cabalidad los requisitos establecidos en los arts. 82, 83, 84, 90 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho, RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda de restitución de bien inmueble dado en arrendamiento, instaurado por **FERNANDO ALFONSO IZQUIERDO BARRERA y CLAUDIA LUCERO MANRIQUE UMBACIA** en contra de **LEONARDO CALDERÓN TORRES, ROSA ALICIA TORRES DE CALDERÓN y JOHAN EDWARD CALDERÓN TORRES**, respecto del bien ubicado en la carrera 44 No. 22 A - 64, apartamento 502, garajes 12 y 14 Edificio Torres de Surata, de esta ciudad.

2.- Imprimase el trámite del proceso verbal sumario, en consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

3.- Notifíquese esta providencia a la parte pasiva en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber lo dispuesto en los numerales anteriores.

4.- Se reconoce personería al abogado **DANIEL MANRIQUE GÓMEZ**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 065 DE HOY , 6 DE AGOSTO DE 2020
La secretaria.
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

16

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2019)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00315 00

Subsanada la solicitud y reunidas las exigencias de que tratan los artículos 184 y 185 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

1.- ADMITIR el trámite del interrogatorio de parte solicitado como prueba anticipada por **FLOR DE MARÍA VELANDIA ALARCÓN** contra el señor **MARIO MARTÍNEZ CETINA** en representación de **CONSTRUCCIONES MCJ S.A.S.**

2.- En consecuencia, **SEÑÁLESE** las horas de las 9:30 AM, del día 10 del mes de Septiembre de 2020, con el fin de llevar a cabo el interrogatorio del demandado convocado, solicitado por la parte actora.

3.- Notifíquese este proveído al convocado en la forma prevista en el artículo 183 del C.G.P.

4.- Reconócese personería jurídica al abogado **CARLOS HUMBERTO RODRÍGUEZ PARRA**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 065 DE HOY .6 DE AGOSTO DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00235 00

Subsanada la demanda y cumplidos a cabalidad los requisitos establecidos en los arts. 82, 83, 84, 90 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho, RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda de restitución de bien inmueble dado en arrendamiento, instaurado por **OLGA ISABEL GARZÓN PÉREZ** en contra de **MARCO ALEXANDER RIAÑO AVENDAÑO, DIANA CONSTANZA GONZÁLEZ LETRADO, KAROL ALEJANDRA RIAÑO GONZÁLEZ, PAOLA LORENA ROA GONZÁLEZ y JOSÉ LAURENCIO SOLANO CELIS**, respecto del bien ubicado en la carrera 24 D Bis sur No. 16 - 42, Barrio Restrepo, de esta ciudad (bodega segundo, tercer piso y terraza del bien).

2.- Imprimase el trámite del proceso verbal sumario, en consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

3.- Notifíquese esta providencia a la parte pasiva en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber lo dispuesto en los numerales anteriores.

4.- Se reconoce personería al abogado **ARNULFO SALINAS RODRÍGUEZ**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

5.- Respecto a las solicitudes de medidas cautelares, previo a decretarse las mismas, de conformidad con el numeral 7° del artículo 384 del C.G.P., la parte actora deberá prestar caución por la suma de \$ 3.000.000,00.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss